

Asociación 'El DEFENSOR del PACIENTE'  
**20º ANIVERSARIO – 20 años luchando por los derechos de los pacientes**

Distinción "Pablo Iglesias 2014" de la UGT

C/ Carlos Domingo nº 5 – 28047 Madrid

Telf./Fax.: 91 465 33 22

Telf.: 91 755 41 53

[defensorpaciente@telefonica.net](mailto:defensorpaciente@telefonica.net)

[www.negligenciasmedicas.com](http://www.negligenciasmedicas.com)

martes, 31 de octubre de 2017

**COMUNICADO: Condena a una Clínica de Mallorca por omisión de seguimiento y tratamiento a una paciente, afectada de un esguince, que ahora padece una incapacidad para su trabajo habitual.**

La Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca ha dictado Sentencia, tramitada por los Servicios Jurídicos de 'El Defensor del Paciente', mediante la cual se condena a Segurcaixa Adeslas como consecuencia de la deficiente actuación médica que tuvo lugar en el **Hospital General de Muro** en la asistencia prestada a Doña E.I.M. la cual fue atendida por un esguince en el servicio de Urgencias. En tal momento no se tuvieron en cuenta los factores de riesgo de la paciente que requerían un especial tratamiento, motivando que en el momento actual la misma tenga secuelas suficientes para la concesión de una **incapacidad para su trabajo** habitual.

La afectada prefiere que no se publique la cantidad indemnizatoria pues que con el mero hecho de que la Sentencia reconozca que probada la mala praxis se da por satisfecha.

Con fecha 8 de septiembre de 2013, como consecuencia de una **caída en la que se torció el tobillo**, la paciente de 31 años de edad, acudió al Servicio de Urgencias del Hospital General de Muro donde, diagnosticándole un esguince de tobillo izquierdo, le pusieron una férula de yeso y le ordenaron reposo, sin que, pese a los factores de riesgo que presentaba, se le prescribiera un tratamiento antitrombótico. Debido a ello y al **deficiente seguimiento de la lesión**, a pesar de haber acudido diversas veces con distintos facultativos, con fecha 7 de octubre fue diagnosticada de una **trombosis venosa profunda**, que le ha ocasionado importantes secuelas y que han conducido a que se declare su **incapacidad permanente para su trabajo habitual**.

Por sus circunstancias personales, obesidad entre otros, no podía recomendarse a la paciente reposo absoluto sin aplicarle un tratamiento preventivo y profiláctico, que no se hizo en ningún momento. Pero además, tal como establece la sentencia ***“no realizaron seguimiento especial de la misma, no observaron un especial deber de diligencia y de cuidado, ante los factores de riesgo que en ella concurrían a simple vista (mujer, obesa, pierna escayolada, con la inmovilización que ello supone) y desoyeron todos los signos de alarma que estaban saltando (la paciente seguía con***

*dolor y había aumentado el volumen de la extremidad) aumentando así las posibilidades de que el resultado, que, al final acaeció se produjera”.*

Quedó demostrado que la paciente no tenía ningún tipo de antecedente médico. Actualmente y como consecuencia de la aparición de inestabilidad del sistema nervioso autónomo, tiene problemas neurológicos y cardiológicos, provocándole asimismo un síndrome depresivo.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Palma en estos momentos es FIRME. La misma considera acreditado que **existía un nexo causal entre los daños sufridos por la paciente y la omisión de seguimiento y el tratamiento dispensado por los profesionales del hospital**, concluyendo que cabía declarar la responsabilidad de la entidad aseguradora por su condición de garante del servicio prestado

La defensa del caso ha sido dirigida por los Servicios Jurídicos de la Asociación ‘El Defensor del Paciente’.

DEFENSOR del PACIENTE